



291

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00331-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YUDY MILENA GUZMAN CARDENAS y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
E.S.E. y CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA
LLAMADO EN G.: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., conforme se observa a folios 176 a 180 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada AURORA NEIRA MONTAÑEZ como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 181 del expediente.

Vencido el término concedido al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., se tiene por contestado el llamamiento por esta entidad, como se observa a folios 54 a 58 del cuaderno del mencionado trámite.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada de la ALLIANZ SEGUROS S.A., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 60 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintiséis (26) de febrero de 2019 a las 09:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

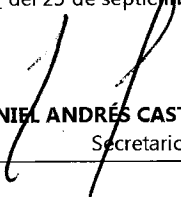
De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA

Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00331-00
J.A.

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>047</u> del 25 de septiembre de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	